

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rocas Antuña contra la resolución del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización de 2 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alejandro Rocas Antuña, demandante, la Administración General, demandada, contra resolución del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1969, por la que se confirma el acuerdo del Director Gerente de dicho Organismo de 24 de noviembre de 1967, sobre petición de intereses de demora en la fijación del justiprecio de las fincas 3, 4 y 5 del polígono «Pumarín», de Gijón, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Alejandro Rocas Antuña contra el acuerdo de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1967, denegatorio de su petición de abono de intereses de demora sobre el justiprecio fijado por mutuo acuerdo, al haber sido fijado éste después de transcurridos seis meses de la iniciación del expediente de justiprecio de las fincas 3, 4 y 5 del polígono «Pumarín», de Gijón, y los denegatorios del recurso de alzada intentado contra el anterior, al ser tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato del Pozo Arroyo contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Fortunato del Pozo Arroyo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de octubre de 1963, aprobatoria del justiprecio de la parcela 429 bis del polígono «Allende Duero» (primera fase), de Aranda de Duero (Burgos), se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fortunato del Pozo Arroyo, debemos anular y anulamos, como contraria a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, declarando en su lugar que el justiprecio de la finca expropiada al recurrente, número 429 bis del polígono «Allende de Duero» (primera fase), debe fijarse manteniendo las partidas correspondientes al arbolado, ascendentes a 17.809 pesetas, y sustituyendo las restantes por las siguientes: 83.488,56 pesetas por 884 metros cuadrados de terreno, a razón de 71,82 pesetas; casa de Guardia de 30,50 metros cuadrados de superficie, a 1.100 pesetas metro cuadrado, 47.750; gallinero de 49,61 metros cuadrados, a 1.000 pesetas metro cuadrado, 49.610; 43,50 metros de muro cerramiento, a 200 metro lineal, 8.700; 76 de alambrada, a 75 metro lineal, 5.700; un pozo revestido de hormigón, 5.000; una perrera, 500; con un importe total de 186.448,56 y 5 por 100 de afectación, 9.327,42,

asciende a (salvo error u omisión) 206.376,11, cuya cantidad devengará el interés legal del 4 por 100 anual desde el día siguiente al de la ocupación de la finca hasta el de su completo pago, previa deducción de las cantidades percibidas; sin expresa declaración sobre costas y absolviendo expresamente a la Administración, demandada, del resto de la pretensión deducida, a fin de que se determinase el justiprecio de la cantidad de 450.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Torres Regordosa y otros contra el Decreto 204/1965, de 25 de enero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Román Torres Regordosa y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 204/1965, de 25 de enero, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Hospitalet (Barcelona), se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Román Torres Regordosa, don Juan José Sala, doña Pilar Miguel Jané, doña Antonia Miguel Jané, «Textiles Bertrand y Serra, S. A.», «Industrias Titán, S. A.», don José Dachs Roig, don Miguel Vidal Villarrubia, doña María Luisa Valls Salas, don José Padré Patau y doña María Muns Bonvehí; por el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre y representación de «Almacenes y Suministros, S. A.», y por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Luis Castelló Puig-Oriol, don Tomás Salami Cerdá, don Cashiro Baidos Pacio, como Presidente de la Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona; don Francisco Dou Arumi, don Jaime Grau Casset, en nombre de la Sociedad «Moneple, S. A.», don Antonio Serrano Menasch, por sí y en representación de don José Valero Díaz y doña Adelina Navarrete García; don Pedro, don Jaime y don Enrique Figuera Pareja; don Jaime Carbonell Grau y su esposa, doña Antonia Espinosa Abell; don Juan Herp Amigo, don Valentín Aroia Prat, don José Galcerán Masses, don Juan Estruc Serradell, doña Isabel Julia y de Bacardí, asistida de su esposo, don Alberto Teicman Caroco; don Luis Carulla Mingueil, doña Carmen de Figueras Carulla y doña Montserrat de Figueras Carulla, cuya representación ha continuado posteriormente, por renuncia de don Bienvenido Moreno, el Procurador don Francisco Montserrat López; contra la desestimación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Ministros contra el Decreto número doscientos cuatro de mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de enero, por el que se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Hospitalet (Barcelona), debemos declarar y declaramos que dicha resolución saliente y Decreto objeto de impugnación en estos recursos acumulados se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud absolvamos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de los recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.